



**COLEGIO SAINT THOMAS - OSORNO**  
**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**  
**DE 1° BÁSICO A 4° MEDIO**  
**VERSIÓN 2024**

## **DEFINICIONES GENERALES**

En virtud de lo establecido en la Ley General de Educación (Mineduc, LGE, 2009, artículo 10a), los alumnos y las alumnas (en adelante, “los estudiantes”) tienen derecho a ser informados, evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. En consonancia con lo anterior, el presente reglamento tiene por propósito dotar de objetividad y transparencia los procesos de evaluación de los estudiantes de 1<sup>er</sup> Año de Educación Básica a 4<sup>o</sup> Año de Educación Media del establecimiento Saint Thomas College de la ciudad de Osorno, incorporando las normas mínimas nacionales señaladas en el decreto del Ministerio de Educación N°67 de 2018 y agregando elementos que contribuyen al resguardo de los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, directivos, apoderados y demás miembros de la comunidad educativa.

El presente reglamento establece las disposiciones para la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes. Se entiende por **evaluación**, el proceso para la toma de decisiones, que consiste en la recolección de evidencia sobre el grado en que los estudiantes alcanzan los Objetivos de Aprendizaje (OA) establecidos en las Bases Curriculares y programas de estudio (en este reglamento se utiliza el término OA, tanto para referir a los Objetivos de Aprendizaje de las Bases Curriculares, como a los Aprendizajes Esperados (AE) de los programas de algunas asignaturas). La **calificación**, por su parte, refiere la representación numérica o conceptual del grado de logro de aprendizaje de los estudiantes, cuyo significado es conocido por todos los agentes de la comunidad escolar, y finalmente, por **promoción**, se alude al tránsito de un curso (nivel escolar) al curso inmediatamente superior, o egreso del nivel de Educación Media.

En este establecimiento, todas las actividades curriculares, incluyendo las evaluativas, se estructuran en periodos lectivos semestrales.

## DE LA EVALUACIÓN

### ARTÍCULO 1º- Sobre la evaluación y los procesos evaluativos.

**1.1** Los procesos evaluativos de cada asignatura constan de distintas modalidades, dependiendo de su finalidad, modo de aplicación y agente evaluador.

**a)** Según finalidad:

- (i)** Diagnóstica: se aplica según necesidad pedagógica, al inicio del período escolar y/o de una unidad, tema, etc., para obtener evidencia sobre el grado de dominio de los estudiantes sobre aquellos conocimientos y/o habilidades que se requieren para la adquisición de los Objetivos de Aprendizaje (OA) del nivel escolar en curso. Los resultados de esta evaluación dan origen a la mantención o reformulación de lo establecido en la planificación.
- (ii)** Formativa: se aplica periódicamente, durante el **proceso de aprendizaje** de los OA (es decir, durante el lapso en que se lleva a cabo el conjunto de actividades que realizan el profesor y los estudiantes para el logro de los OA), para obtener evidencia sobre el **progreso en el logro del aprendizaje** (logros de aprendizaje parciales). Los resultados de esta evaluación orientan la toma de decisiones metodológicas por parte del docente. Se consideran asimismo evaluaciones formativas, aquellas de carácter estandarizado que aplica el establecimiento para determinar cobertura curricular.
- (iii)** Sumativa: se aplica al término del proceso de aprendizaje de al menos un OA y sus resultados se usan para certificar el grado en que los estudiantes logran los OA y para determinar la calidad y adecuación de las estrategias utilizadas por el profesor.

**b)** Según modo de aplicación:

- (i)** Escrita: instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas escritas (verbal, numérica o icónicamente).
- (ii)** Oral: instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas orales.
- (iii)** De ejecución: instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje ejecutando una tarea, actividad, etc.

En estas tres modalidades, la tarea solicitada puede ser presentada por el docente en forma oral o escrita.

**c)** Según agente evaluador:

- (i)** Evaluación del docente: la aplica el profesor sobre los procesos y/o resultados de los estudiantes.
- (ii)** Autoevaluación: la aplican los estudiantes sobre sus propios procesos y/o resultados.

**(iii) Coevaluación:** la aplican los estudiantes sobre los procesos y/o resultados de sus pares o compañeros.

Toda evaluación será referida a criterios o indicadores de evaluación, entendidos como una traducción operacional de los OA que permite recoger evidencia del logro del aprendizaje.

**1.2** Todas las instancias de evaluación se realizan en virtud de lo establecido en las planificaciones de cada asignatura, resguardando que cada proceso de aprendizaje referido a un OA, cuente mínimamente con una evaluación formativa y una sumativa. Asimismo, las planificaciones contemplarán instancias de evaluación variadas en términos de modos de aplicación y agentes evaluadores.

**1.3** Toda evaluación sumativa será llevada a cabo según estándares que resguarden la calidad de los procesos, atendiendo mínimamente a los criterios de alineación curricular, objetividad, no discriminación y transparencia de los procesos. Asimismo, frente a los resultados de un subconjunto de evaluaciones sumativas que se definirán cada semestre por el Coordinador(a) Pedagógico (a), el docente deberá analizar el rendimiento en función del promedio y la desviación estándar, y tomar decisiones en consecuencia (pudiendo estas ser de repaso, de repetición de la evaluación, de modificación de estrategias para los próximos cursos, etc.). Para estos efectos, los profesores cuentan con al menos 1 hora cronológica de trabajo colaborativo mensual, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69° y 80° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996. La calidad de los procesos evaluativos es de responsabilidad de los docentes, debiendo el Coordinador(a) Pedagógico(a) asegurar su cumplimiento.

**1.4** Toda evaluación (sumativa, formativa o diagnóstica) se realizará en horario lectivo, con el objeto de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes, a excepción de las evaluaciones recuperativas señaladas en el Artículo 3° de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse fuera del horario lectivo actividades evaluativas asociadas al logro de uno o más OA, cuya naturaleza implique el uso de tiempo no lectivo.

## **ARTÍCULO 2°- Sobre la evaluación diferenciada y la eximición.**

**2.1** Se entiende por evaluación diferenciada aquella que supone una adecuación o ajuste en las formas o procedimientos de evaluación establecidos para el grupo general de estudiantes de un curso, y se rige por las siguientes normas:

**a)** Acceden a evaluación diferenciada todos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) acreditadas, según lo dispuesto en los decretos exentos

N°83, de 2015 y N°170, de 2009, y todos los estudiantes sin NEE acreditadas que así lo requieran, según lo establecido en el decreto N°67, de 2018.

**b)** La evaluación diferenciada para estudiantes con NEE acreditadas, se regirá por lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009 y deberá ser autorizada por el Coordinador(a) Pedagógico(a). En el proceso: (i) los ajustes requeridos deberán ser propuestos por los profesionales del Programa de Integración (PIE); (ii) la validación de los ajustes, así como la comunicación de los mismos al profesor jefe y a los profesores de las asignaturas involucradas, y el seguimiento del proceso, serán responsabilidad del Coordinador(a) Pedagógico(a), y (iii) la implementación de los ajustes será realizada por los profesores en colaboración con el equipo del Programa de Integración Escolar. Cada profesor deberá modificar los instrumentos, elaborar los instrumentos que correspondan o ajustar las formas de aplicación, según corresponda. En ninguna circunstancia puede otro profesional del establecimiento realizar modificaciones a los instrumentos de evaluación ni a las formas de aplicación de los mismos.

**c)** El requerimiento de evaluación diferenciada para estudiantes sin NEE acreditadas, puede emanar del profesor de asignatura, del profesor jefe, del apoderado, del mismo estudiante o de un especialista afín (psicólogo, psicopedagogo, etc.). Este requerimiento será evaluado por el Coordinador(a) Pedagógico(a), en conjunto con el (los) profesor(es) de la(s) asignatura(s) respectiva(s), y la autorización o rechazo será comunicada por escrito por parte del Coordinador(a) Pedagógico(a) al profesor jefe y al apoderado. Esta autorización tendrá vigencia hasta el término de cada periodo lectivo, por lo que cada caso será revisado semestralmente por el Coordinador(a) Pedagógico(a), para acreditar la necesidad de persistencia o término de la medida. Las adecuaciones requeridas tras la autorización de evaluación diferenciada serán propuestas y llevadas a cabo por el (los) profesor(es) de la(s) asignatura(s) correspondientes, en conversación con el Coordinador(a) Pedagógico(a) y, de ser necesario, con el apoyo de otros profesionales afines (psicólogo, psicopedagogo, etc.).

**d)** En ningún caso la evaluación diferenciada consistirá en alterar las escalas de calificación asociadas a los instrumentos aplicados al resto del curso.

**2.2** Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, por lo que el establecimiento realizará las adecuaciones pertinentes, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009, y en el punto 2.1 de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán eximir de rendir algunas evaluaciones todos los estudiantes (con o sin NEE) que, por condiciones de salud u otras razones, debidamente justificadas, no puedan ejecutar la tarea encomendada ni sea posible realizar ajustes, en el marco de la evaluación diferenciada. La solicitud de eximición de una o más evaluaciones deberá emanar

del apoderado, al menos 5 días hábiles antes de la fecha de aplicación de la evaluación. La solicitud deberá entregarse por escrito al profesor jefe (en formato impreso o digital), adjuntando la documentación que acredita la situación. La autorización la otorgará el Coordinador(a) Pedagógico(a), en decisión conjunta con el profesor de asignatura, y la comunicará por escrito al profesor jefe, quien deberá comunicar la respuesta al apoderado, antes del día de aplicación.

### **ARTÍCULO 3º- Sobre las evaluaciones recuperativas (remediales y atrasadas).**

**3.1** Las evaluaciones recuperativas son evaluaciones sumativas calificadas que se aplican en una instancia distinta a la evaluación original. Se distinguen dos tipos (remedial y atrasada) y se rigen por las siguientes normas:

**a)** Los instrumentos de evaluación recuperativa atrasada los elaboran los profesores, sobre la base de las mismas especificaciones del instrumento original, con idénticos estándares de calidad y son calificados de la siguiente manera: 60% con certificado médico y 75% sin certificado médico.

**b)** La aplicación de evaluaciones recuperativas atrasadas se realizará cuando el estudiante retorne a clases, fuera del horario escolar (a excepción de las evaluaciones remediales mencionadas en el punto de este reglamento), al menos una vez a la semana, según calendario entregado por el encargado de aplicar estas evaluaciones. Adicionalmente, se podrán aplicar evaluaciones recuperativas al finalizar cada periodo lectivo. Estas evaluaciones las aplica el profesor de asignatura, pero podrán ser aplicadas por otros profesionales del establecimiento, si su naturaleza lo permitiera, previa autorización del Coordinador(a) Pedagógico(a).

**c)** La construcción de los instrumentos de evaluación recuperativa es de responsabilidad del profesor de asignatura.

**3.2** Sobre quiénes acceden a evaluación recuperativa:

**a)** Acceden a **evaluación recuperativa remedial**, todos los estudiantes de un curso, toda vez que 50% o más de ellos hayan obtenido una nota inferior a 4,0. Estas evaluaciones deberán estar precedidas de al menos una hora de reforzamiento y solo podrán eximirse de rendirlas aquellos estudiantes que hayan obtenido nota 4,0 o superior en la evaluación original. La calificación obtenida en esta evaluación recuperativa reemplaza a la obtenida en la prueba original, siempre que la nota sea superior a esta última. Estas evaluaciones deberán ser realizadas en horario lectivo.

**b) Acceden a **evaluación recuperativa atrasada:****

- (i)** Todos los estudiantes que hubieran estado ausentes con justificación acreditable, al momento de la evaluación. La justificación de ausencia a evaluaciones puede responder a razones de salud, duelo o por razones de trabajo de los padres y puede ser presentada antes de la aplicación o hasta 1 día hábil después de la aplicación, debiendo ser acreditada por el apoderado y por escrito ante el Coordinador(a) Pedagógico(a), quien resolverá la pertinencia de la solicitud, pudiendo aprobarla o rechazarla.
- (ii)** Todos los estudiantes a quienes no se les acreditara la justificación de ausencia presentada, o bien no presentaran justificación, o bien no rindieran la evaluación producto de una conducta que amerite sanción (copia, plagio o cualquier otra conducta impropia, previo o durante la aplicación). Estos estudiantes serán sancionados en función de lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y solo podrán acceder a una evaluación recuperativa bajo estas condiciones por año lectivo, en cada asignatura. Las evaluaciones siguientes, serán calificadas con la nota mínima (1.0 o 2.0, según el curso). En caso de plagio o copia, el profesor deberá entregar al Coordinador(a) Pedagógico(a) evidencia que lo compruebe.
- (iii)** Si un estudiante tampoco pudiera rendir la evaluación recuperativa atrasada, y presente justificación, será eximido y la calificación se registrará en blanco en el libro de clases, sin asignar nota mínima ni completar con el promedio. Sin embargo, en caso de que un estudiante esté reprobando la signatura deberá rendir la evaluación de forma obligatoria. Si el estudiante no se presentara a la evaluación recuperativa y no presente justificación por dicha ausencia, se presumirá que no domina el aprendizaje evaluado y, en consecuencia, será calificado con la nota mínima (1.0 o 2.0).

## **DE LA CALIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO 4°. Sobre las escalas de calificación.**

**4.1** La escala para el registro de calificaciones de todas las asignaturas es de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima 2.0 de 1° a 4° básico y de 1.0 de 5° a 4° medio y la nota de aprobación, 4.0 (la que se establece en el 60% de logro).

**4.2** Todas las calificaciones se expresan con un decimal.

**4.3** Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en Religión, Consejo de Curso y Orientación podrán ser registradas internamente en una escala de 1,0 a 7,0, pero comunicadas solo con conceptos, según la siguiente equivalencia: Muy Bueno (MB): 6.0 a 7.0; Bueno (B): 5.0 a 5.9; Suficiente (S): 4.0 a 4.9, Insuficiente (I): 1.0 a 3.9.

## **ARTÍCULO 5°. Sobre el registro de calificaciones y el cálculo de promedios.**

**5.1** Solo se registrarán en el libro de clases las calificaciones que deriven de evaluaciones sumativas referidas a OA establecidos en los programas de estudio de cada asignatura. Los resultados de las evaluaciones formativas o diagnósticas podrán formar parte de un registro personal del docente, el cual, de considerarse oportuno para la mejora del proceso, será comunicado a los estudiantes y eventualmente a los apoderados.

El registro de calificaciones en el libro de clases deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de entrega de resultados y retroalimentación a estudiantes, según lo señalado en el punto 10.3 de este reglamento.

**5.2** Toda evaluación sumativa ponderará coeficiente 1 y, en coherencia con el modelo de planificación por OA, cada nota reflejará el logro de al menos un OA, por lo que en una asignatura los estudiantes contarán con un máximo de notas determinado por la cantidad de OA del programa de estudios, y un mínimo de 6 notas anuales (que representen el rendimiento en la totalidad de los OA), al objeto de asegurar cierto grado de evaluación continua.

**5.3** No se registrarán en el libro de clases como notas independientes, ni incidirán en la calificación de los OA de ninguna de las asignaturas, la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT). En virtud de lo establecido en las Bases Curriculares, el logro de estos objetivos depende de la totalidad de elementos que conforman la experiencia escolar, lo que implica que deben ser promovidos a través del conjunto de las actividades educativas, sin que estén asociados de manera exclusiva con una asignatura o un conjunto de ellas en particular (ejemplos: participación en actividades como bandas, academias artísticas o deportivas, desfiles, etc., y actitudes o conductas transversales, como la puntualidad, la honestidad, etc.). El logro de los OAT lo registra el profesor jefe en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, a partir de la información del libro de clases y/o de otros documentos de registro del establecimiento, basado en criterios coherentes con el proyecto educativo, y utilizando los conceptos: Generalmente (G) u “Ocasionalmente” (O), No Observado (NO).

Además, al finalizar cada semestre, el profesor de asignatura redactará un breve informe individual, donde se describa el nivel de desempeño de cada uno de los estudiantes.

**5.4** El promedio de una asignatura se calcula mediante la suma de todas las calificaciones registradas en el libro de clases y la posterior división del resultado, por el número de calificaciones totales del periodo lectivo o del año, según corresponda.

**5.5** Los promedios generales de todas las asignaturas (de un periodo lectivo o del año, según corresponda) se calculan considerando los promedios de todas las asignaturas, excepto Religión, Consejo de Curso y Orientación.

**5.6** Todos los promedios se expresan con máximo un decimal, aproximando el segundo decimal al número mayor, cuando esté en el rango 0,05-0,09 (por ejemplo 5,95 se aproxima a 6,0 y 5,06 se aproxima a 5,1. En cambio 5,93, se aproxima a 5,9).

## **DE LA APROBACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO 6°. Sobre la aprobación de asignaturas**

**6.1** Un estudiante aprueba una asignatura si obtiene un promedio final de 4,0 o superior.

**6.2** No existe un índice predefinido de cantidad de estudiantes que deban aprobar o reprobado una asignatura por curso o nivel escolar.

### **ARTÍCULO 7°. Sobre las condiciones de promoción**

**7.1** En la promoción de los estudiantes se considerarán conjuntamente la aprobación de las asignaturas y el porcentaje de asistencia a clases, en función de los siguientes criterios:

**a)** Asistencia. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de asistencia, incluyendo tanto la asistencia a clases como la participación en eventos nacionales o internacionales, autorizados por el establecimiento.

**b)** Aprobación de asignaturas. Serán promovidos todos los estudiantes que:

**(i)** Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

**(ii)** Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea 4,5 o superior, incluyendo la asignatura reprobada.

**(iii)** Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea 5,0 o superior, incluidas las asignaturas reprobadas.

**7.2** Una vez promovido de curso, el estudiante no podrá volver a cursar el mismo nivel escolar, ni aun cuando este se desarrolle bajo otra modalidad educativa.



## **ARTÍCULO 8°. Sobre los mecanismos de promoción en régimen especial y la repitencia**

**8.1** Serán promovidos los estudiantes que no cumplan con la asistencia mínima, pero que cumplan con los requisitos de aprobación de asignaturas y promedio señalados en el artículo anterior, previo acuerdo del director(a), en decisión conjunta con el Coordinador(a) Pedagógico(a) y en consulta al Consejo de Profesores, analizando los antecedentes que justifican las ausencias reiteradas. En caso de tratarse de antecedentes distintos a causas médicas, el apoderado deberá firmar una carta de compromiso en que se establezca que durante el próximo periodo lectivo, el estudiante cumplirá con la asistencia mínima requerida.

**8.2** En los casos de estudiantes que no cumplieran con los requisitos de rendimiento señalados en el artículo anterior, el director(a) deberá confirmar la repitencia o autorizar una promoción en régimen especial. En ambos casos, el director(a) deberá:

**a)** Asegurar que durante el año escolar siguiente, se arbitrarán las medidas necesarias para proveer un acompañamiento pedagógico adecuado al estudiante. Estas medidas serán propuestas por el profesor jefe y/o el(los) profesor(es) de asignatura(s) en las que se obtuvo bajo rendimiento, autorizadas y supervisadas por el Coordinador(a) Pedagógico(a), y autorizadas por el padre, madre o apoderado.

**b)** Asegurar que durante el año escolar en curso, el estudiante tuvo oportunidad de acceder a la corrección de evaluaciones escritas, a la rendición de evaluaciones recuperativas y a la adecuación de los procesos de evaluación, según lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 10° de este reglamento.

**c)** Presentar un informe de justificación de repitencia o de promoción en régimen especial, cuyo contenido deberá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. Este informe deberá cumplir con las siguientes condiciones:

**(i)** Ser elaborado por el Coordinador(a) Pedagógico(a), con la colaboración del profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

**(ii)** Estar basado en información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes (incluyendo el Informe de Desarrollo Personal y Social) y considerando la visión del estudiante y su apoderado.

**(iii)** Contener antecedentes sobre el estudiante, referidos a: el progreso de su aprendizaje durante el año; la magnitud de la brecha entre sus aprendizajes y los de su curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes; elementos que pudieran poner en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, y otras consideraciones

de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles escolares sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

**8.3** Todo estudiante tendrá derecho a repetir al menos un curso de Educación Básica y uno de Educación Media, sin que ello sea causal de cancelación o no renovación de la matrícula. De ocurrir que un estudiante se viera en riesgo de repetir por segunda o más veces, operará el mismo procedimiento al descrito en el punto 8.2 de este reglamento, pero en este caso, para definir la permanencia o no del estudiante en el establecimiento.

**8.4** Todo estudiante tendrá derecho a acceder a medidas especiales de evaluación y/o promoción, incluyendo el término anticipado del año escolar y otras, tales como el ingreso tardío al año lectivo, la ausencia a clases por tiempo prolongado (enfermedad prolongada, participación autorizada en competencias deportivas, etc.) o reducción de jornada escolar. La solicitud deberá ser presentada por el apoderado y/o profesor jefe u otro profesional afín del establecimiento educacional, por escrito, al director del establecimiento, adjuntando toda la documentación que acredite las razones de la misma. Para acceder a término anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber completado al menos un periodo lectivo, y no podrá acceder a solicitar término anticipado del año escolar en dos cursos (niveles escolares) sucesivos. La situación de las alumnas embarazadas/madres o alumnos padres, por su parte, se regirá por lo dispuesto en la Resolución Exenta de la Superintendencia de Educación N°0193 de 2018. En cualquier caso, la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción serán autorizadas por el director(a) del establecimiento, en consulta con el Coordinador(a) Pedagógico(a) y el Consejo de Profesores, y se definirán en función de criterios acordados por el Consejo de Profesores para cada caso particular. Estos criterios se establecerán bajo el principio de la no discriminación arbitraria de los estudiantes y el derecho a la educación, establecidos por ley. Asimismo, basado en el derecho a la educación, el director del establecimiento podrá determinar también el término anticipado del año escolar, como una medida alternativa a la expulsión, en el caso de estudiantes que incurran en faltas graves, contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) o en otras normativas vigentes.

## **ARTÍCULO 9°. Sobre la certificación de los estudiantes**

**9.1** La situación final de promoción o repitencia de todos los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

**9.2** El establecimiento entregará al apoderado un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas y sus promedios, el promedio general y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento bajo

ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, o por medios electrónicos (según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880), podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas.

**9.3** El establecimiento certificará, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y/o Media, pero la Licencia de Educación Media será emitida por el Ministerio de Educación. Esta licencia permitirá optar al estudiante a la continuidad de estudios superiores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y definidos por las instituciones de Educación Superior.

## **DE LA INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS**

### **ARTÍCULO 10°. Sobre la información a estudiantes y apoderados**

**10.1** En cada asignatura, al iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje de un OA o conjunto de OA que deriven en evaluaciones sumativas (calificadas), el profesor informará a los estudiantes, verbalmente y por escrito, el contenido del (los) OA y sus indicadores o criterios de evaluación, y recordará dichos criterios, previo a la instancia evaluativa.

**10.2** Cada apoderado será informado por escrito, sobre el contenido de los OA que serán evaluados en cada periodo lectivo, al menos una vez, al inicio de dicho periodo y la cantidad de calificaciones anuales por asignatura. Esta información será entregada por correo o plataforma institucional y será de responsabilidad del Coordinador(a) Pedagógico(a) que la información esté disponible oportunamente.

**10.3** El profesor tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar al estudiante la calificación obtenida en las evaluaciones sumativas y realizar retroalimentación. Será considerada como una instancia mínima de retroalimentación, la entrega al estudiante de: el instrumento corregido, los criterios de corrección y puntajes asociados, y la escala de calificación utilizada. En los procesos de evaluación recuperativa no se realiza retroalimentación de resultados, salvo en los casos estipulados en el punto 3.2(a) de este reglamento.

**10.4** Cada apoderado será informado por el profesor jefe, por escrito, sobre las calificaciones obtenidas por su pupilo, en al menos las siguientes modalidades:

**a)** Informes parciales: se entregan al término de los meses de abril y septiembre y contienen las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el periodo y el promedio acumulado en cada asignatura.

**b) Informes de periodo lectivo:** se entregan al término del primer semestre y contienen las calificaciones obtenidas por los estudiantes y el promedio acumulado en cada asignatura. Asimismo, en este mismo momento se entregará el informe de desempeño.

**c) Informe anual:** se entrega al término del año escolar e incluye las calificaciones parciales obtenidas en el año; el promedio anual por asignatura, y el promedio general de todas las asignaturas.

El número de calificaciones reportado en cada caso deberá coincidir con la cantidad de evaluaciones prevista en la planificación para el periodo.

**10.5** Cada apoderado recibirá al menos un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo al año. Este informe es elaborado por el profesor jefe, en virtud de lo establecido en el punto 5.3 de este reglamento. Asimismo, de existir, se informará de los resultados (individuales o por curso) de cada una de las evaluaciones formativas de carácter estandarizado que aplique el establecimiento para determinar cobertura curricular.

## **NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 11°.** El jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que sean necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, en caso de situaciones de carácter excepcional derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o impedir un término adecuado del mismo. Entre las medidas que podrá adoptar, se encuentran las siguientes: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, e informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

**ARTÍCULO 12°.** Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

**ARTÍCULO 13°.** Este Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones del presente Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web. El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

**ARTÍCULO 14°.** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

**ARTÍCULO 15°.** En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.